

# Impuesto al Valor Agregado

## Nuevos beneficios para pymes

Las pequeñas y medianas empresas ahora pueden cancelar el IVA trimestralmente y, además, a través de un trámite simplificado, obtener el "Certificado de Exclusión" de los regímenes de retención, percepción y pago a cuenta de dicho impuesto.

### POR Estudio Doctorovich-Botbol

Las empresas comprendidas en la Ley N° 25.300, categorizadas como Micro, Pequeñas y Medianas tramo 1 –excepto aquellas que desarrollen actividades de la construcción y minería–, podrán acceder a los beneficios de cancelar trimestralmente el Impuesto al Valor Agregado y obtener por un trámite simplificado el "Certificado de Exclusión" de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta de dicho gravamen.

Cuando se trate de personas humanas correspondientes al sector servicios por su actividad, solo estarán alcanzadas por los beneficios aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos sean inferiores o iguales al límite establecido para la categoría Micro Empresa.

A tal fin, deberá considerarse la clasificación dispuesta por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación en



función del promedio de ventas anuales de los últimos tres ejercicios, según muestra la tabla de la figura 1.

Se encuentran excluidos los sujetos imputados penalmente o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

Para solicitar la cancelación trimestral del Impuesto al Valor Agregado, como así también la categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, se deberá ingresar con CUIT y clave fiscal a la página de AFIP, al servicio denominado "Pyme Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales".

Dentro del servicio, mediante la declaración jurada, se manifestará la solicitud de categorización como Micro, Pequeña o Mediana Empresa Tramo 1 y 2.

A partir de la información que suministran los contribuyentes sobre el total de ventas anuales de los tres últimos ejercicios comerciales o períodos fiscales, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa determina según lo indicado anteriormente si se encuadran o no dentro de la categoría de pymes.

Asimismo, el sistema consultará si se desea solicitar la opción para cancelar el IVA por trimestre. Para ello se deberá seleccionar la opción "SÍ". En caso de que se quiera únicamente categorizarse como pyme, deberá seleccionar la opción "NO".

Dichos contribuyentes serán informados, a través del "Domicilio Fiscal Electrónico"/E-Ventanilla, de la aprobación o rechazo de la

solicitud de su categorización como pyme, mediante los siguientes códigos y su correspondiente descripción:

099	Solicitud Rechazada
272	Micro Empresa. Ley 25.300
274	Pequeña Empresa. Ley 25.300
351	Mediana Empresa - Tramo 1. Ley 25.300
352	Mediana Empresa - Tramo 2. Ley 25.300

En el caso de ser aceptada la solicitud de pago trimestral en IVA, serán comunicados a través del "Domicilio Fiscal Electrónico", mediante la siguiente caracterización:

353	IVA TRIMESTRAL MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA R.G. 3878
-----	-----------------------------------------------------------

Para cancelar trimestralmente el Impuesto al Valor Agregado y obtener el "Certificado de Exclusión" los responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) en estado administrativo activo.
- Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos.
- Tener actualizado en el "Sistema Registral" el código relacionado con la actividad que desarrollan, de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883.
- Constituir el "Domicilio Fiscal Electrónico". Para ello los contribuyentes deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía Internet de la

La solicitud de acceso a los beneficios surtirá efecto desde el primer día del mes de aprobación, y el primer trimestre por el que se puede acceder al régimen es el que comprende los períodos junio a agosto de 2016.



(Fig. 1)

	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
MICRO	\$2.000.000	\$7.500.000	\$9.000.000	\$2.500.000	\$3.500.000
PEQUEÑA	\$13.000.000	\$45.500.000	\$55.000.000	\$15.000.000	\$22.500.000
MEDIANA TRAMO 1	\$100.000.000	\$360.000.000	\$450.000.000	\$125.000.000	\$180.000.000
MEDIANA TRAMO 2	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
MEDIANA TRAMO 1	\$160.000.000	\$540.000.000	\$650.000.000	\$180.000.000	\$270.000.000
MEDIANA TRAMO 2	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

fórmula de adhesión. A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar al servicio “e-ventanilla” y poseer la clave fiscal que otorga la AFIP.

- Contar con alta en los tributos pertinentes y no registrar falta de presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas correspondientes.
- No encontrarse en concurso preventivo o quiebra.

Es importante destacar que la solicitud de acceso a los beneficios surtirá efecto desde el primer día del mes de aprobación, y el primer trimestre por el que se puede acceder al régimen es el que comprende los períodos junio a agosto de 2016.

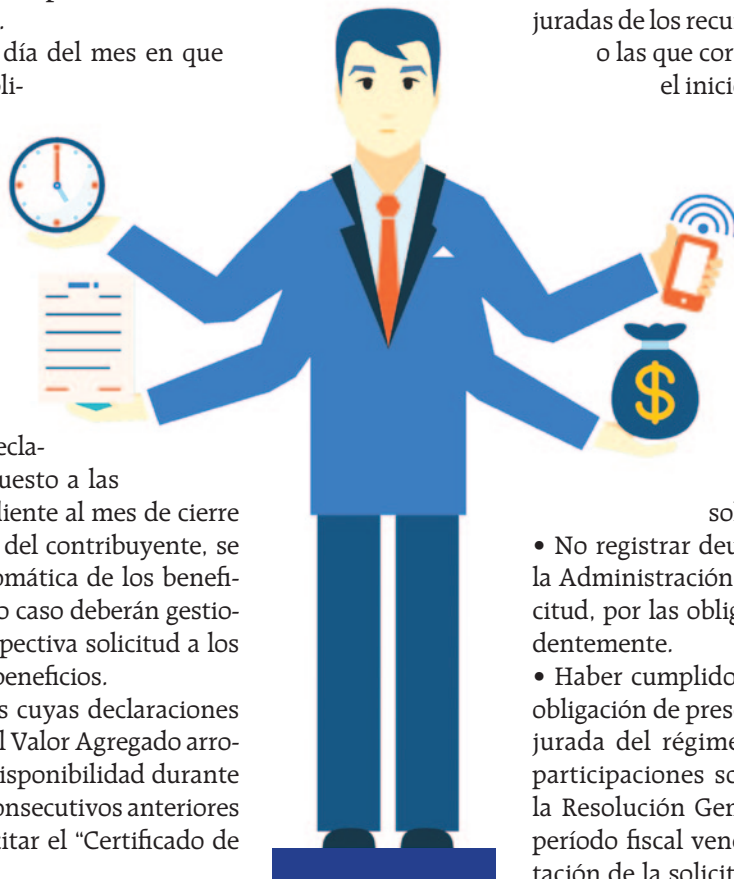
Los beneficios decaerán conforme ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se produzca alguno de los hechos que se indican a continuación: desaparición de las causales que motivaron el encuadramiento en la categorización mencionada o falta de presentación de tres declaraciones juradas mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a un mismo año calendario.
- A partir del primer día del mes en que se produzca el incumplimiento del pago trimestral, de acuerdo con el cronograma de vencimiento.

No obstante, desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, correspondiente al mes de cierre del ejercicio comercial del contribuyente, se dispondrá la baja automática de los beneficios otorgados, en cuyo caso deberán gestionar nuevamente la respectiva solicitud a los fines de acceder a los beneficios.

Los sujetos alcanzados cuyas declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado arrojen un saldo de libre disponibilidad durante dos períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido podrán solicitar el “Certificado de Exclusión”.

Los sujetos alcanzados cuyas declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado arrojen un saldo de libre disponibilidad durante dos períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido podrán solicitar el “Certificado de Exclusión”.



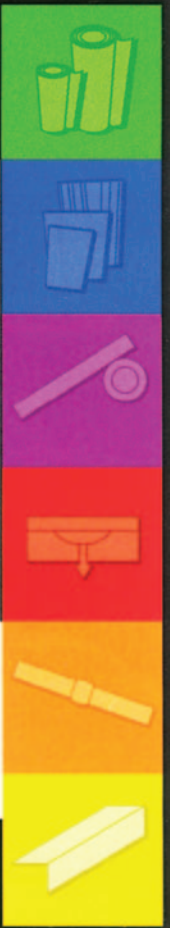
Las pequeñas y medianas empresas del tramo 1 deberán, además, poseer un saldo de libre disponibilidad en la última declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado vencida a la fecha de la solicitud, equivalente, como mínimo, al 10% del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos doce períodos fiscales. Para las micro empresas dicho saldo podrá ser inferior al porcentaje anteriormente mencionado.

Los certificados serán otorgados automáticamente una vez superados otros controles sistémicos realizados por el organismo.

Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener actualizado el domicilio fiscal declarado.
- Haber cumplido con la obligación de presentación de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los doce últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.
- Haber cumplido con la obligación de presentación de las doce últimas declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.
- Haber cumplido con la obligación de presentación de la última declaración jurada de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas a la fecha de la solicitud.
- No registrar deuda líquida y exigible con la Administración Federal a la fecha de solicitud, por las obligaciones detalladas precedentemente.
- Haber cumplido, de corresponder, con la obligación de presentación de la declaración jurada del régimen de información sobre participaciones societarias establecido por la Resolución General N° 3293, del último período fiscal vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

# HELING S.A.



## PLANCHAS PARA CARTELERIA

- ACRILICO CRISTAL Y COLORES ANTIRREFLEX-ROLLO ESPEJO
- POLICARBONATO
- ALTO IMPACTO
- FOAM-X
- PVC ESPUMADO RIGIDO SINTRA
- DIBOND
- KAPA BLOC
- PETG VIVAK

## TRABAJOS ESPECIALES

- CORTES
- DOBLADO Y PLEGADO
- PEGADO Y SOLDADURA
- GRABADOS
- FRESADOS
- PIEZAS BAJO PLANO
- PULIDOS
- TERMOFORMADOS

Directamente de Alusuisse Composites, Inc.



**SINTRA**<sup>®</sup>  
MATERIAL  
"EL" PVC RIGIDO ESPUMADO

**KAPA-BLOC**

**DIBOND**<sup>®</sup>  
MATERIAL

**FOAM-X**<sup>®</sup>  
MATERIAL

DISTRIBUIDORES OFICIALES



**sansuy**  
LONAS VINILICAS

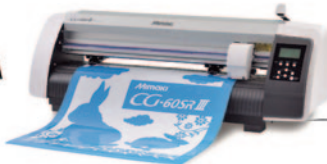
NICETO VEGA 5331 (1414) BS. AS. ARGENTINA.  
TEL.: 4778-7000 (ROTATIVAS) - FAX: 4778-7220.  
SITIO WEB: [www.heling.com.ar](http://www.heling.com.ar)  
E-MAIL: [plasticos@heling.com.ar](mailto:plasticos@heling.com.ar)

# SIGN PUBLICIDAD

ROBOTICA GRAFICA



NUEVA  
Mimaki **JV300**  
velocidad a 105.9 m2/h



Mimaki  
**CG60SRIII**  
Plotter de corte profesional



Mimaki  
**CJV150**  
Impresión y corte automático

## SOLUCIONES DE ALTA TECNOLOGÍA PARA SU EMPRESA

ALTA CALIDAD / VARIEDAD DE INSUMOS / SERVICIO TÉCNICO PROFESIONAL / **Mimaki** Grafiteck

Soldado de la Independencia 983 C.A.B.A. / Tel.: (54 11) 4777-6100  
[info@signpublicidad.com](mailto:info@signpublicidad.com) / [www.signpublicidad.com](http://www.signpublicidad.com)